



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de abril de 2020

Año CXXVIII Número 34.350

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 468/2020. DECAD-2020-468-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 456/2020. DECAD-2020-456-APN-JGM - Designase Directora Técnico-Científica.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 451/2020. DECAD-2020-451-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Ciencia, Tecnología y Producción.	5
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 454/2020. DECAD-2020-454-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros.	6
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 453/2020. DECAD-2020-453-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Prensa y Comunicación.	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 455/2020. DECAD-2020-455-APN-JGM - Dáse por designado Director de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública.	9
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 459/2020. DECAD-2020-459-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 7/2019.	10

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 140/2020. RESOL-2020-140-APN-MDP.	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 328/2020. RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM.	13
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 718/2020. RESOL-2020-718-APN-MS.	15
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 5/2020. RESOL-2020-5-APN-ANMAC#MJ.	17
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 6/2020. RESOL-2020-6-APN-ANMAC#MJ.	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 11/2020. RESOL-2020-11-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 55/2020. RESOL-2020-55-APN-SE#MDP.	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 147/2020. RESOL-2020-147-APN-ME.	22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 67/2020. RESOL-2020-67-APN-MRE.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 72/2020. RESOL-2020-72-APN-MSG.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 74/2020. RESOL-2020-74-APN-MSG.	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 110/2020. RESOL-2020-110-APN-SE#MT.	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 111/2020. RESOL-2020-111-APN-SE#MT.	30

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 831/2020. RESGC-2020-831-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	33
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 832/2020 . RESGC-2020-832-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	34
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 2/2020	36

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 24/2020 . RESFC-2020-24-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	37
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. Disposición 20/2020 . DI-2020-20-E-AFIP-DIRPOS#SDG0PII.....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1337/2020 . DI-2020-1337-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización y distribución.....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1384/2020 . DI-2020-1384-APN-ANMAT#MS	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1810/2020 . DI-2020-1810-APN-DNM#MI	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1811/2020 . DI-2020-1811-APN-DNM#MI	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1812/2020 . DI-2020-1812-APN-DNM#MI	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1813/2020 . DI-2020-1813-APN-DNM#MI	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1814/2020 . DI-2020-1814-APN-DNM#MI	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1815/2020 . DI-2020-1815-APN-DNM#MI	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1816/2020 . DI-2020-1816-APN-DNM#MI	51
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 53/2020 . DI-2020-53-APN-SSCRYF#MS	52

Avisos Oficiales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

58



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 468/2020

DECAD-2020-468-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22430263-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 429 del 20 de marzo de 2020 y 450 del 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de las Decisiones Administrativas Nros. 429/20 y 450/20, se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia.

Que la realidad de la implementación del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar entre las actividades y servicios esenciales referidos, a la obra privada de infraestructura energética.

Que dicha situación ha sido prevista, en tanto el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, se encuentra facultado para ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de los Decretos N° 297/20 y N° 325/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporándose a la obra privada de infraestructura energética.

Los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad.

En todos estos casos, los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2°.- Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 07/04/2020 N° 16610/20 v. 07/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decisión Administrativa 456/2020

DECAD-2020-456-APN-JGM - Designase Directora Técnico-Científica.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16758058-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de Director/a Técnico-Científico/a de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles; a la doctora Claudia PERANDONES (D.N.I. N° 18.534.560) en el cargo de Directora Técnico-Científica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD – ENTIDAD 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 07/04/2020 N° 16514/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 451/2020

DECAD-2020-451-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Ciencia, Tecnología y Producción.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10666394-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada en último término por su similar N° 286/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Ciencia, Tecnología y Producción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Marianela Soledad SARABIA (D.N.I. N° 29.846.474) en el cargo de Directora Nacional de Ciencia, Tecnología y Producción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SARABIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 07/04/2020 N° 16509/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 454/2020

DECAD-2020-454-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09866353-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el artículo 6° del citado decreto se transfirieron del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM) al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del dictado de la medida.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a General de Políticas Integrales de Diversidad Sexual de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD y el cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros del citado Ministerio.

Que la cobertura de los citados cargos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 1° de marzo de 2020, a la licenciada María Luciana MORENO (D.N.I. N° 27.795.475) en el entonces cargo de Directora General de Políticas Integrales de Diversidad Sexual del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MORENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada María Luciana MORENO (D.N.I. N° 27.795.475) en el cargo de Directora Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MORENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 07/04/2020 N° 16510/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 453/2020

DECAD-2020-453-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Prensa y Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09738491-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el artículo 6° del citado decreto se transfirieron del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM) al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del dictado de la medida.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Comunicación, Información y Difusión y del cargo vacante y financiado de Director/a General de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES perteneciente al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de diciembre de 2019 y hasta el 1° de marzo de 2020, a la licenciada María Andrea MALLIMACI (D.N.I. N° 18.799.029) en el entonces cargo de Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MALLIMACI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada María Andrea MALLIMACI (D.N.I. N° 18.799.029) en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MALLIMACI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 455/2020****DECAD-2020-455-APN-JGM - Dáse por designado Director de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11115322-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al abogado Conrado Marcelo CARRASCO QUINTANA (D.N.I. N° 28.768.798) en el cargo de Director de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CARRASCO QUINTANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 07/04/2020 N° 16511/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 459/2020

DECAD-2020-459-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 7/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-41716059-APN-DCYCMS#MSYDS y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 7/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD, autorizada por la Resolución N° 1218 de fecha 29 de julio de 2019, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, reglamentado por los artículos 10, 13, 25 incisos d) y e), 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16, y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores para brindar cobertura a los pacientes trasplantados bajo cobertura de salud pública, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) y por la que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 14 de agosto de 2019 en la referida licitación, se presentaron las siguientes firmas: GEMABIOTECH S.A.U., PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I., NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. y PFIZER S.R.L.

Que no se obtuvieron ofertas para los renglones 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Que obra intervención e informe de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 475/19 para los renglones 1, 2, 5, 6, 7, 22, 23, 24, 25, 29; comunicó que los importes informados para los renglones 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 28 y 30 revisten calidad de “valores de referencia” en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17 y, asimismo, informó que para el renglón 27 no se detectó en el mercado la concentración y composición a adquirir.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas en donde determinó el cumplimiento, por parte de las mismas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, asimismo, el referido Instituto, en cuanto a la conveniencia de continuar con la adquisición de los renglones 1 y 2, recomendó continuar con su adjudicación.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 22 de noviembre de 2019, recomendando las ofertas válidas de menor precio a adjudicar y sugiriendo las ofertas a desestimar.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9° incisos d), e) y f) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 7/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, para brindar cobertura a los pacientes trasplantados bajo cobertura de salud pública, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse desiertos los renglones 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma GEMABIOTECH S.A.U. por lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 22 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la citada Licitación Pública N° 7/19 a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. (CUIT N° 30-52744428-0)

Renglón 1 por un total de 121.100 unidades y renglón 28 por un total de 8.340 unidades: \$ 8.819.208.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51662039-7)

Renglón 2 por un total de 966.100 unidades, renglón 3 por un total de 234.960 unidades, renglón 4 por un total de 1.868.280 unidades, renglón 5 por un total de 393.450 unidades, renglón 6 por un total de 1.855.800 unidades, renglón 7 por un total de 92.550 unidades, renglón 14 por un total de 39.780 unidades, renglón 15 por un total de 110.340 unidades, renglón 16 por un total de 142.440 unidades, renglón 17 por un total de 124.560 unidades, renglón 18 por un total de 115.700 unidades, renglón 19 por un total de 186.450 unidades, renglón 20 por un total de 67.100 unidades, renglón 21 por un total de 2369 unidades y renglón 30 por un total de 154 unidades: \$ 392.548.519,03.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-50115282-6)

Renglón 29 por un total de 550 unidades \$ 158.983.-

PFIZER S.R.L. (CUIT N° 30-50351851-8)

Renglón 11 por un total de 62.800 unidades, renglón 12 por un total de 197.700 unidades y renglón 13 por un total de 41.070 unidades: \$ 113.345.399,50.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 514.872.109,53.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 514.872.109,53) será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD del presente ejercicio, Programa 16, Actividad 47, IPP 252.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 140/2020

RESOL-2020-140-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21487617-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 301 de fecha 19 de marzo de 2020 y 317 de fecha 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, resultó necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301 de fecha 19 de marzo de 2020 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios, deben tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 317 de fecha 28 de marzo de 2020 se dispuso idéntico tratamiento para ciertos productos o bienes que requerirá el sistema de salud para afrontar la situación sanitaria como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros.

Que, en tal sentido, se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a efectos de instrumentar la citada medida, debiendo establecer los criterios para propiciar las autorizaciones mencionadas, cuya emisión se encontrará supeditada a la total cobertura de las necesidades de abastecimiento local de los bienes involucrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 3° de los Decretos Nros. 301/20 y 317/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas interesadas en exportar bienes comprendidos en las previsiones dispuestas en los Decretos Nros. 301 de fecha 19 de marzo de 2020 y 317 de fecha 28 de marzo de 2020, respecto de la necesidad de tramitar el correspondiente permiso de exportación, deberán estar debidamente inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y deberán ingresar a la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, acceder, según el caso, al trámite "SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN. DECRETOS Nros. 301/20 y 317/20" y completar el formulario disponible cuyo modelo se encuentra en el Anexo I (IF-2020-24236520-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL

CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Exportaciones otorgará formal intervención a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD en los términos del Artículo 1° de los Decretos Nros. 301/20 y 317/20, quien se expedirá, en un plazo máximo de DIEZ (10) días, sobre las necesidades de abastecimiento local de los bienes involucrados y su cobertura.

La falta de respuesta por parte de la dependencia requerida en consulta, se entenderá como negativa a la consulta formulada.

ARTÍCULO 4°.- Cumplida la instancia prevista precedentemente, la Dirección de Exportaciones analizará la información y documentación presentada por la empresa requirente, así como la aportada por la Autoridad en materia sanitaria requerida en consulta y elaborará un Informe Técnico en el que se plasmen las conclusiones arribadas respecto de la procedencia de la solicitud cursada, en función de la total cobertura de las necesidades de abastecimiento local de los bienes involucrados.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO emitirá, de corresponder, el permiso de exportación, conforme el modelo que como Anexo II (IF-2020-24236645-APN-SSPYGC#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

Dicho permiso tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos a contar desde su emisión y deberá ser presentado por las empresas interesadas, en forma previa a la exportación, ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16608/20 v. 07/04/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 328/2020

RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2020

VISTO el EX-2020-24080974-APN-DNDCRY#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y 325 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, la Disposición de la Gerencia General N° 3 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO de fecha 22 de marzo de 2020, la Resolución N° 303 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 22 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 20 hasta el día 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/2020 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que precisamente entre las excepciones previstas en el citado artículo 6 se encuentran “el personal que se desempeña en los servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficas” (inciso 9), las “actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales” (inciso 14) y e “los servicios postales y la distribución de paquetería” (inciso 21).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/2020 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que por Resolución de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 303/2020, se estableció, respecto de las empresas de telecomunicaciones, mientras dure el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”, la dispensa en el cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a clientes y usuarios, para los casos que tales deberes impliquen desatender las recomendaciones específicas para los trabajadores del sector de telecomunicaciones dispuestas por la Disposición de Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 3/2020.

Que asimismo, la Resolución citada en el párrafo precedente, estableció, respecto de las empresas licenciatarias de servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), la suspensión en forma completa de la atención al público, debiendo proceder, consecuentemente, al cierre de la totalidad de las Oficinas Comerciales mientras dure el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”, debiendo implementar un sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia.

Que asimismo, la Resolución ENACOM en trato dispuso la dispensa, en el lapso de tiempo que perdure el aislamiento señalado, del cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a clientes y usuarios para los casos en que el trámite requiera la presencia física de estos.

Que por el DNU N° 325/2020 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por Decisión Administrativa N° 450/2020 se dispuso ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el DNU N° 297/2020, entre los cuales se incluyen, en lo que aquí interesa, a las mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos, debiendo los desplazamientos de las personas alcanzadas limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

Que asimismo, la citada Decisión Administrativa resolvió que, en todos los casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, como así también las personas alcanzadas por dicho acto deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Covid-19.

Que los informes oficiales dan cuenta de la importancia que tienen las medidas de aislamiento y de cuidados de higiene y seguridad de empleados y usuarios. Que asimismo los datos arrojan que más del Setenta por ciento (70 %) de los infectados por el COVID-19 residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano Bonaerense.

Que en dicho contexto, corresponde que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acompañe las medidas y decisiones adoptadas por las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, en el entendimiento que la emergencia sanitaria declarada, como mínimo, impone una armonización en las políticas públicas.

Que este ENACOM, tomó efectivo conocimiento de solicitudes de urgente apertura de lugares de atención y cobranza por parte de Cámaras que nuclean a Pymes y Cooperativas que brindan servicios de conectividad de Internet y servicios TIC en general, por cuanto ven afectada gravemente la cobranza de sus servicios, en tanto gran número de sus clientes -generalmente en localidades pequeñas- no se encuentran bancarizados, procediendo por ende al abono de sus facturas mediante dinero en efectivo en los lugares habilitados y/o en oficinas comerciales destinadas a su cobro, motivo por el cual se pone en peligro el mantenimiento y la continuidad del servicio esencial.

Que en dicho contexto, corresponde exceptuar de las previsiones del artículo 2° de la Resolución 303/2020, a las PYMES y Cooperativas licenciatarias de servicios TIC en ciudades de no más de OCHENTA MIL (80.000) habitantes, en lo que respecta a la suspensión en forma completa de la atención al público, pudiendo proceder, mediante la implementación de guardias mínimas de atención, y al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de pagos, a la efectiva atención de clientes y/o usuarios, ello, sin perjuicio del mantenimiento del sistema

electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia que hubieren implementado en los términos de la Resolución ENACOM precedentemente citada.

Que en tal sentido, las personas alcanzadas por la presente medida, deberán ajustar su actividad a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 450/2020.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referendum” del Directorio.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes de este ENACOM, en el marco de sus facultades.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N°267/2015 y el Acta de Directorio N° 56 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las previsiones del artículo 2° de la Resolución N° 303 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 22 de marzo de 2020, a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y/o Cooperativas licenciatarias TIC que presten servicios en localidades de menos de OCHENTA MIL (80.000) Habitantes, en lo que respecta a la suspensión en forma completa de la atención al público, pudiendo proceder, mediante la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia que hubieren implementado en los términos de la Resolución ENACOM N° 303/2020.

ARTICULO 2°.- Establécese que a efectos de desarrollar la actividad indicada en el artículo 1°, las personas allí indicadas, deberán extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones y siempre respetar la distancia interpersonal recomendada; cumpliendo con la totalidad de las disposiciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO respecto del tratamiento del COVID-19.

ARTICULO 3°.-La presente medida se dicta “ad referendum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Julio Ambrosini

e. 07/04/2020 N° 16535/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 718/2020

RESOL-2020-718-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el EX-2020-18582157-APN-DNCH#MS, la Ley N° 22.127, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la planificación, capacitación y la distribución equitativa de los equipos de salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que el objetivo del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud es complementar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ha asumido la rectoría en la formación de especialistas, en particular a través de las residencias, para lo que ha aumentado progresivamente el financiamiento de los cargos de formación hacia las especialidades consideradas prioritarias por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260/2020, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el artículo 7° de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 faculta a los titulares de la cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que este Ministerio considera la permanencia de los/las residentes, dentro de los servicios de salud, como esencial e indispensable para atender la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. Decreto 438/92- y el Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la promoción y egreso de todos los/las residentes que se encuentren al día de la fecha cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015, hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese la contratación de los/las residentes que se encuentren cursando el último año de su programa de formación en el marco de la citada resolución N° 1993/2015 por un plazo de cuatro (4) meses, desde el 1° de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, quienes recibirán su certificado de residencia completa al finalizar dicho período.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndese la contratación de los/las jefes de residentes contratados en el marco de la Resolución de este Ministerio N° 1993/2015, por un plazo de cuatro (4) meses, desde el 1° de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, quienes recibirán su certificado de jefatura al finalizar dicho período.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase la promoción al año académico inmediato superior de todos los/las residentes activos hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5° - Facúltase a las jurisdicciones en las que se desempeñan los residentes a los que se hace mención en los artículos 2° y 3° a realizar modificaciones horarias, suspender rotaciones, establecer incentivos u ofrecer remuneraciones adicionales por servicios que excedan los incluidos en el programa de formación, en el marco de las necesidades para la atención de la pandemia. En ningún caso las modificaciones horarias sobre el programa de residencias pueden exceder la carga horaria total prescripta en la mencionada Resolución N° 1993/2015.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a los/las residentes citados en los artículos 2° y 3° a percibir remuneración adicional por la realización de guardias u otras prestaciones de servicios que excedan los incluidos en el programa de formación en las instituciones en las cuales realizan su residencia o en el sector público de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- La prórroga de promoción establecida en el artículo 4° tendrá una compensación salarial equivalente al monto que hubiese percibido el/la residente por la promoción de año académico, la cual se hará efectiva a partir del 1° de junio de 2020 y por el tiempo que dure la prórroga.

ARTÍCULO 8°.- Se insta a las provincias, municipios, universidades e instituciones públicas, privadas y de la seguridad social responsables de programas de residencias, a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 5/2020****RESOL-2020-5-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21544771-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, N° 304 del 25 de marzo de 2020, N° 328 del 1° de abril de 2020; el Decreto DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 479 del 18 de mayo de 2016 y N° 1117 del 12 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA, corresponde efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo I IF-2020-22073705-APN-DNAAJYM#ANMAC, por el término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se detalla, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fueron designados

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que por el Decreto N° 260/2020, modificado por su similar N° 287/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que los citados agentes se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que asimismo, se encuentra acreditado que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 304/2020, fue aceptada la renuncia presentada por el Director Ejecutivo de la Agencia, sin que dicho cargo haya sido cubierto al día de la fecha.

Que en atención a ello, las designaciones transitorias se dan por prorrogadas por el plazo de SESENTA (60) días hábiles desde su vencimiento, quedando sujeta la decisión de una nueva prórroga, a la resolución del Director Ejecutivo que oportunamente se designe.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y la Decisión Administrativa N° 1117/2016

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déense por prorrogadas las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo I (IF-2020-22073705-APN-DNAAJYM#ANMAC) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de esta Agencia, en los Niveles, Grados, Unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se indica, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento de cada designación.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del decreto 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Andrés Firpo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16537/20 v. 07/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 6/2020

RESOL-2020-6-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21544771-APN-DNAAJYM#ANMAC, la RESOL-2020-5-APN-ANMAC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo IF-2020-22073705-APN-DNAAJYM#ANMAC, por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se indicaba, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

Que se ha advertido un error material en el año de vencimiento consignado en el listado aprobado, debiendo ser el mismo en todos los casos 2020.

Que por tal motivo, se dicta este acto rectificativo, a fin de corregir el error involuntario que contiene el Anexo de dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y la Decisión Administrativa N° 1117/2016

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la RESOL-2020-5-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente forma: Déense por prorrogadas las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo I (IF-2020-24063312-APN-DNAAJYM#ANMAC) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de

la planta permanente de esta Agencia, en los Niveles, Grados, Unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se indica, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del decreto 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Andrés Firpo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16538/20 v. 07/04/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 11/2020

RESOL-2020-11-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-19228694- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Ley N° 24.076 determina, entre los recursos del ENARGAS, la tasa de inspección y control creada por el artículo 63, conforme lo allí dispuesto, cuya reglamentación por Decreto N° 1738/92 prevé que los excedentes que puedan resultar de la ejecución presupuestaria sean asignados al ejercicio siguiente.

Que, de acuerdo con los Artículos 59 inc. e) y 61 de la Ley N° 24.076, el ENARGAS debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que se elevará a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), para su posterior inclusión en el Proyecto de Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que, asimismo, según lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y por el Artículo 1° del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, conforme lo allí dispuesto, se prorrogó el Presupuesto General de la Administración Nacional 2019 para el Ejercicio 2020, que comprende el presupuesto del ENARGAS.

Que, en ese sentido, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros del 10 de enero de 2020, se han distribuido los créditos y recursos correspondientes al Ejercicio 2020, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$1.216.111.803.-).

Que, a su vez, mediante Resolución N° RESFC-2020-29-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se fijó el primer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2020.

Que, dicho ello, surge del Informe N° IF-2020-19621530-APN-GA#ENARGAS y del Expediente de referencia, que a fin de determinar la base de cálculo para el segundo anticipo, la Gerencia de Administración consideró la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, mediante el ME-2020-16055734-APN-GDYE#ENARGAS correspondiente a Comercializadoras y el ME-2020-17592774-APN-GDYE#ENARGAS respecto a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables, disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° 1660/00 y N° 163/95 y sus concordantes.

Que, el referido Informe N° IF-2020-19621530-APN-GA#ENARGAS indica que se ha determinado, en forma provisoria, el excedente acumulado al año 2019 en PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 37.386.569), por lo que, conforme lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 63 de la Ley N° 24.076 por el Decreto N° 1738/92 ya citado, corresponde su asignación al presente ejercicio, la cual se realizará en ocasión del Saldo Final de la Tasa de Fiscalización y Control 2020, correspondiendo aguardar la aprobación de dicho excedente por parte de la Contaduría General de la Nación, que llevará a cabo las tareas de cierre de la Cuenta de Inversión 2019.

Que, en base a ello la Gerencia de Administración detalló un proyecto de la Tasa de Fiscalización y Control a recaudar durante el presente ejercicio y precisó que este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el año 2020, el que se determinará en forma definitiva en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa.

Que, finalmente, corresponde aclarar que las Subdistribuidoras y Comercializadoras autorizadas por el ENARGAS, abonan la Tasa Anual en dos cuotas (en el segundo anticipo y en el saldo final).

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92; las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación; y lo previsto en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2020 en la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), que deberá ser abonada según el detalle obrante en el ANEXO (IF-2020-24170631-APN-GA#ENARGAS) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como fecha de vencimiento para el ingreso del presente anticipo el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.
Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16545/20 v. 07/04/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 55/2020

RESOL-2020-55-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-91455115-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319, 25.943, 26.197 y 27.007 y la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2019-196-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraren sujetas a otros permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.943, el 12 de abril de 2006 las empresas ENARSA, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA., PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -actualmente PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA- y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron el convenio de asociación para la exploración y/o explotación en forma conjunta del área denominada "E-1".

Que posteriormente el Artículo 30 de la Ley N° 27.007 derogó el Artículo 2° de la Ley N° 25.943, quedando a tal efecto revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existan contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que asimismo el mencionado artículo autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo, en un plazo de SEIS (6) meses, con los titulares de contratos de asociación que hayan sido suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2019-196-APN-SGE#MHA) se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" del 12 de abril de 2006 suscripto entre las empresas ENERSA, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - actualmente PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA- y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de Acta Acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de la cual se acordaron los términos de la reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319.

Que en fecha 13 de mayo de 2019 se suscribió el Acta Acuerdo (CONVE-2019-45600578-APNDGDOMEN#MHA) aprobada por la Resolución N° 196/19 entre el ESTADO NACIONAL e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en cuyo Artículo 2° se establece que en caso de que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA pretendiera ceder total o parcialmente su participación en el permiso de exploración deberá constituir las garantías de cumplimiento allí establecidas.

Que por lo tanto, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA es el titular del CIENTO POR CIENTO (100%) del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100.

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA solicitaron la autorización de la cesión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en el permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 17.319.

Que por ubicarse más allá de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y como consecuencia de lo establecido en la Ley N° 26.197 el permiso de exploración sobre el área CAN_100 se encuentra actualmente sujeto a la autoridad administrativa del ESTADO NACIONAL.

Que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA han presentado la correspondiente minuta de Escritura Pública de Cesión.

Que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la garantía de cumplimiento exigida por el Artículo 2.1 del Acta Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019 (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA).

Que mediante Memorando N° ME-2019-108091117-APN-DNEH#MHA intervino la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la cual concluyó que la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos en el Artículo 5° de la Ley N° 17.319 y en la Resolución N° 193 de fecha 7 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio del Informe N° IF-2020-09717252-APN-DNEP#MHA intervino la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la cual concluyó que la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA cumple con los requisitos para demostrar su capacidad técnica en operaciones de áreas de aguas ultra-profundas, en los términos de la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, reglamentado por la Disposición N° 337/2019, bajo el Orden N° 470, en la categoría de Operadora.

Que en consecuencia, de hacerse efectiva la cesión que se autoriza por la presente resolución, las participaciones sobre el permiso de exploración del área CAN_100 estarán distribuidas de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de titularidad de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de titularidad de EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Apartado X del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA ("Empresa Cedente"), en su carácter de titular del permiso de exploración sobre el área CAN_100, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación a favor de la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA ("Empresa Cesionaria") la que, en consecuencia, será titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación sobre el referido permiso.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa Cesionaria deberá requerir la constancia escrita exigida por el Artículo 74 de la Ley N° 17.319 dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de expedida la constancia, deberá otorgarse la Escritura Pública de la Cesión. El incumplimiento de estos plazos implicará la caducidad de la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa Cedente y la Empresa Cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa Cesionaria, a partir de la efectiva vigencia de la cesión, asumirá todos los derechos y obligaciones de la Empresa Cedente, incluyendo, sin limitarse, a los planes de inversiones, tanto en su desarrollo como su ejecución, previstos en el Acta Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019 (CONVE-2019-45600578-APNDGDOMEN#MHA) suscripta entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5°.- Requiérese a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, la protocolización en el registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, de la presente resolución y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del permiso a sus titulares.

A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la Cesión que se autoriza en el Artículo 1° de la presente, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 07/04/2020 N° 16506/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 147/2020

RESOL-2020-147-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-22644634- -APN-DPRESU#MECCYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es menester efectuar modificaciones por compensación en el Presupuesto vigente de esta Cartera Ministerial.

Que por la presente modificación presupuestaria se procede a reajustar los créditos vigentes, con el objeto de adecuar los mismos a las reales necesidades presupuestarias y compromisos asumidos, lo que permitirá lograr las metas previstas por esta Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 8 de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el ejercicio 2020 – del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas IF-2020- 23632425-APN-DPRESU#MECCYT.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16519/20 v. 07/04/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 67/2020

RESOL-2020-67-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23741930- -APN-DGRRHH#MRE, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias y la Resolución N° 51 del 12 de marzo de 2020 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 51/20 de este Ministerio se creó el PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, en el ámbito de este Ministerio con el objeto de coordinar todas las tareas llevadas a cabo en materia de Derechos Humanos por las diversas unidades organizativas en la órbita de esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL”, para llevar adelante el programa creado en el artículo 1º de dicha medida.

Que el artículo 18 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias establece que el acto administrativo regular podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados.

Que en esta instancia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario derogar la Resolución N° 51/20 de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución N° 51 del 12 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Felipe Carlos Solá

e. 07/04/2020 N° 16473/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 72/2020****RESOL-2020-72-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente EX-2019-108162838-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098, del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios; 632, del 6 de julio de 2018; 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatoria; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 190 del 13 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación, entre otros, las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autoriza "...a los Ministros y a las Ministras... durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas..."

Que, asimismo, la segunda parte del antes citado artículo, establece que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan, no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días; estableciendo además por el artículo 2° que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto de prórroga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, sin oponer objeciones a la presente.

Que la suscripta es competente para el dictado de esta medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir del 5 de diciembre de 2019, fecha de sus vencimientos, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que como ANEXO I (IF-2020-21856571-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 190/19, en idénticos términos y condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 5 de diciembre de 2019, fecha de sus vencimientos, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que como ANEXO II (IF-2020-21859258-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO

DE SEGURIDAD N° 190/19, en idénticos términos y condiciones, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16462/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 74/2020

RESOL-2020-74-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02856258- -APN-SSCYTI#MSG, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. RESOL-2018-540-APN-MSG, del 28 de junio de 2018, y RESOL-2019-896-APN-MSG, del 16 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-540-APN-MSG del 28 de junio de 2018, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD la "Unidad de Pruebas de Polígrafo", encargada de llevar adelante pruebas de polígrafo (art. 1°).

Que se previó, así, la ejecución de pruebas poligráficas de carácter voluntario y optativo a los integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que dependan del MINISTERIO DE SEGURIDAD y que deseen integrar determinadas áreas, grupos, equipos y funciones. También se determinó que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad podría solicitar someterse voluntariamente a la prueba poligráfica en el marco de actuaciones disciplinarias en las que revista el carácter de sospechoso, investigado y/o imputado (arts. 2° y 5°).

Que se instruyó a los Jefes y Directores Nacionales de la Fuerzas Policiales y de Seguridad a incorporar, como un elemento más de convicción en los procesos de ingreso a las áreas, grupos, equipos y funciones determinados a tal fin, los informes proporcionados por la Unidad de Pruebas de Polígrafo; precisándose, además, que los informes realizados por dicha Unidad podrían originar actuaciones disciplinarias y/o facultar la intervención de las juntas de reconocimientos médicos, de conformidad con los principios y normativa vigente en el ámbito de la respectiva Fuerza Policial o de Seguridad (art. 7°).

Que la resolución ministerial en cuestión se fundó en la necesidad de avanzar con los planes de homologar un modelo de control de integridad para las fuerzas policiales y de seguridad, con el propósito de constatar la rectitud de los integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en términos de transparencia de su accionar a través de la veracidad de sus dichos. También indicó que la detección psicofisiológica del engaño (también denominada "prueba de polígrafo") reúne las características pertinentes para ello, siendo una de las técnicas de la evaluación forense de la credibilidad que cuenta con trayectoria empírica e investigativa verificable. Por último, el Considerando de aquella medida administrativa expresó que en la actualidad el polígrafo es utilizado por agencias de inteligencia, de seguridad y policiales, y sectores privados en más de noventa países como, por ejemplo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial de la República de Honduras, la Policía Nacional de la República del Ecuador y la admisión a carrera en policías de los Estados Unidos Mexicanos; y que, validados

por los Departamentos de Justicia y Defensa de los Estados Unidos de América con la certificación de la American Polygraph Association, los polígrafos computarizados son usados actualmente por agencias gubernamentales como el U.S. Secret Service, F.B.I., C.I.A., D.E.A., Policías Locales, Fiscalías, entre otros, así como por gabinetes privados de investigación. Más allá de estas afirmaciones contenidas en la parte expositiva de la resolución en cuestión, de la lectura del expediente en cuyo marco fuera dictada no surge evidencia sobre los resultados alcanzados con el uso de los polígrafos, ni informes que fundamenten, además de la utilidad, la legalidad de su utilización para los fines declamados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-896-APN-MSG del 16 de octubre de 2019, se habilitó la formación de Grupos Operativos Conjuntos de Investigaciones contra el Narcotráfico (GOCIN), disponiéndose que el personal que preste servicio en los mencionados GOCIN sería seleccionado a partir de un proceso de entrevistas que incluirá la aprobación de la prueba del polígrafo, el análisis patrimonial y de los antecedentes y pruebas toxicológicas con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para formar parte del referido GOCIN (arts. 1° y 9°).

Que no obstante los antecedentes y las validaciones de las pruebas poligráficas en los sistemas policiales y de inteligencia comparados que invoca la Resolución N° RESOL-2018-540-APN-MSG, los Estados con tradiciones y sistemas jurídicos análogos a nuestro país descartan su utilización, por considerarlos lesivos de derechos y garantías individuales y por trasuntar una forma de cosificar a la persona humana, contraria a su dignidad.

Que, así, la doctrina española ha señalado que “...ni aun prestando su consentimiento la persona que ha de ser objeto de la prueba, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 22 de junio de 1982, la Jurisprudencia francesa aplicable al tema, la STPO alemana y el art. 64.2 del CPP italiano sancionan la total irrelevancia del consentimiento. Nuestro Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1982 señala que su ilicitud ha sido puesta de manifiesto por el BGH alemán por no ser sino una forma directa o torticera de obtener la confesión despreciando la personalidad humana y, en realidad, su utilización puede vulnerar no pocos derechos que, por sí solos y, sin necesidad de más consideraciones, harían inadmisibles su aceptación en el proceso penal; pues así, en tanto que al ser humano se le priva de libertad, el imputado puede ser convertido en simple objeto del proceso (KleinRnechet-Meyer), en «animal de laboratorio» (Merle-Vitu), ya que, en algunos de tales medios de prueba, se produce una total liberación de inhibiciones que llevan a declarar lo que no se quiere y, en tanto quebrantan la inviolabilidad de la conciencia humana, se tildan —por algunos— de modernos medios de sustitución de la «tortura». Por ello, una cosa es que en el mundo del Derecho se deban aceptar los avances de la técnica y otra bien distinta es que ello se deba realizar a cualquier precio; es decir, incluso obviando el derecho a la presunción de inocencia, a falta de pruebas contundentes, resulta evidente que esta técnica queda descartada para poder tenerla como prueba de cargo. Así las cosas, el polígrafo ha recibido varias críticas, por ejemplo, que no controla a los sujetos hiperactivos o hiporreactivos, que no muestran reacciones diferenciales a las preguntas relevantes, ni de control. Estas personas pueden ser diagnosticadas erróneamente como sinceras, cuando pueden estar mintiendo, lo que se conoce como los errores falsos positivos, o falsos negativos” (v. Vicente Magro Servet, 2009, “Caso Marta del Castillo: la máquina de la verdad no es infalible”).

Que según lo reseñan Carlos Arturo Gómez Pavajeau y Francisco Javier Farfán Molina (2014; <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view-/4156>) la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de España ha sostenido en reiterada y homogénea línea jurisprudencial que el polígrafo constituye un procedimiento contrario a la dignidad de la persona humana, por cuanto la instrumentaliza cuando se somete al “detector de mentiras”, despojando al juez de su facultad de valorar las pruebas, y concretamente el testimonio o la versión del investigado, con apoyo en los principios de la sana crítica, entregando la determinación de los criterios de credibilidad del testimonio al analista del polígrafo, en desmedro de la función judicial. Y ello es así, conforme a la referida jurisprudencia, porque el polígrafo no tiene como finalidad la demostración de un hecho procesal sino ofrecer un dictamen acerca de si un sujeto sometido a un interrogatorio dice o no la verdad en las respuestas a las preguntas que se le formulan. Ello, al margen de objeciones relacionadas con la fiabilidad o confiabilidad del polígrafo. El tribunal citado también ha expresado que se evidencian peligros enormes frente a la libertad y a la dignidad del sujeto si se admite la utilización del polígrafo como medio de prueba, pues ese dispositivo antes que matizar la tensión entre la finalidad del proceso penal como método de aproximación a la verdad y la de proteger la integridad de los derechos fundamentales comprometidos, contribuye a afianzar más el fin que los medios, debido al dramático proceso de instrumentalización a que se somete a la persona, de quien se extraen mediciones tomadas del monitoreo de las reacciones del sistema nervioso autónomo, para convertir al propio individuo en instrumento de corroboración de una verdad a la que debe llegar la administración de justicia con absoluto respeto por la dignidad humana.

Que si bien las consideraciones y pronunciamientos precedentemente expuestos se refieren a la utilización de polígrafos en el proceso penal, la inviabilidad jurídica de admitir la validez de este presunto medio de prueba también se proyecta al ámbito administrativo, que no puede permanecer ajeno a las inconsistencias de estos instrumentos tecnológicos con garantías insoslayables del Estado de Derecho y del orden internacional de los derechos humanos.

Que, en tal sentido, Alarcón y Cadena han señalado que las pruebas obtenidas a través del polígrafo o detector de mentiras, entre otros medios, "...pueden acarrear serias lesiones orgánicas o psíquicas, y aun cuando no las produzcan, su ilicitud es manifiesta, pues atentan contra la dignidad de la persona humana y vulneran los principios de lealtad y probidad de las pruebas, así como la intimidad y libertad humanas". Los autores también afirman que "El polígrafo, por su parte, es un aparato diseñado para realizar mediciones en aquellas áreas biológicas sobre las cuales se dice que el hombre carece de dominio, como la función circulatoria y respiratoria. Este progreso técnico permite registrar e imprimir esas oscilaciones y reacciones respiratorias y circulatorias, así como las variaciones de la presión arterial, el pulso y la secreción transpiratoria, construyendo con ellas una gráfica que puede ser interpretada por el experto, quien, de acuerdo con las variaciones eléctricas que se presentan en el cuerpo del imputado, testigo o perito, y los parámetros de la sicometría, determinará si el respectivo relato se ajusta a la verdad. Por otro lado, el llamado "detector de mentiras" restringe de manera irrazonable la libertad del interrogado, pues la respuesta a los interrogantes debe estar enmarcada en monosílabos. Por la forma en que está diseñado el aparato, registra sólo respuestas negativas o afirmativas, coartando la libertad de expresión y el derecho a la defensa constitucionalmente reconocidos, lo que impide una versión judicial libre y espontánea" (Héctor Alarcón Grannobles y Raúl Cadena Lozano, 2004, Garantías Constitucionales y Prueba Ilícita, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, p. 92).

Que también se ha afirmado que "...el examen del polígrafo por su naturaleza representa un proceso de evaluación de tipo confrontativo, que genera miedo, tensión y angustia..." (v. José I. Cafferata Nores y Maximiliano Hairabedián, 2008, La prueba en el Proceso Penal, Buenos Aires, Edit. Lexis Nexis, pp. 136 a 138).

Que la Constitución Nacional determina que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y que es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (art. 18); y consagra el principio de inviolabilidad de la dignidad humana (arts. 33 y 75, inc. 22).

Que el consentimiento para ser sometido a la prueba de polígrafo es más bien retórico si, como lo hacen las resoluciones bajo examen, tal examen constituye un requisito para ser admitido en determinadas áreas, grupos, equipos y funciones de la Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que las razones expuestas obligan a asumir que la prueba de polígrafos es incompatible con los principios y garantías de nuestro Estado de Derecho y, consecuentemente, con un modelo de seguridad democrática y ciudadana.

Que, por lo expuesto, resulta necesario derogar la Resolución N° RESOL-2018-540-APN-MSG, del 28 de junio de 2018, y dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-896-APN-MSG, del 16 de octubre de 2019; como así también prohibir las pruebas de polígrafo en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que le dependen.

Que, en tal sentido, cabe recordar que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha sostenido que, en el ámbito de su respectiva competencia, todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad, que implica la expulsión de normas contrarias a la Convención, o bien, su interpretación conforme a la misma (Caso "Masacre de Santo Domingo vs. Colombia". Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142; y Caso "Norín Catrimán y otros" —Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche— vs. Chile, párr. 436).

Que según lo informa la ex Dirección de Prevención de la Corrupción y Ejecución de Pruebas de Integridad, los CUATRO (4) polígrafos adquiridos para dar cumplimiento a la Resolución N° RESOL-2018-540-APN-MSG, del 28 de junio de 2018, no han sido utilizados hasta el momento. También señala —con referencia a los posibles usos de los polígrafos— que la poligrafía es un recurso de interés para estudios en psicofisiología, psicología experimental y psicometría, especialmente en áreas académicas; y que, además, ciertos componentes del polígrafo, como el pletismógrafo para dedo o esfigmomanómetro, resultan de interés para estudios y controles en medicina, especialmente en áreas de cardiología.

Que resulta necesario requerir a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL que, con la colaboración de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, arbitre las medidas tendientes a determinar un uso o destino adecuado para los polígrafos, en función de su posible aplicación en ámbitos académicos y médicos.

Que la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL ha comunicado que solicitó a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Jurisdicción un informe referido a la adquisición de los polígrafos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2018-540-APN-MSG, del 28 de junio de 2018, y déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-896-APN-MSG, del 16 de octubre de 2019; y prohíben las pruebas de polígrafos en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que le dependen.

ARTÍCULO 2°.- Requiérese a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL que, con la colaboración de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, arbitre las medidas tendientes a determinar un uso o destino adecuado para los polígrafos adquiridos en aquel marco, en función de su posible aplicación en ámbitos académicos y médicos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL para que, oportunamente, ponga en conocimiento de la suscripta los hallazgos que resulten del informe solicitado a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Jurisdicción, referido a la adquisición de los polígrafos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 07/04/2020 N° 16560/20 v. 07/04/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 110/2020

RESOL-2020-110-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16751466-APN-MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008, y modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar su perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar cursos de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO prevé la asignación de ayudas e incentivos económicos a las y los jóvenes de acuerdo con las actividades que realicen en el marco del programa.

Que deviene necesario actualizar los montos de tales ayudas e incentivos económicos.

Que asimismo, resulta pertinente establecer parámetros para la instrumentación de la asistencia económica prevista por el citado Programa para el financiamiento de cursos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 41 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Ayudas económicas. Los jóvenes que se incorporen al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) durante:

1. su participación en el curso de Introducción al Trabajo, por un plazo máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su asistencia a cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
3. los meses lectivos en los que participen en cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. los meses en los que participen en cursos de formación profesional;
5. su participación en Clubes de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
6. su participación en talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales.

Las actividades detalladas en el presente artículo deberán formar parte del esquema de prestaciones ofrecido a los jóvenes en el marco del Programa.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 45 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 45.- Asistencia para la búsqueda empleo. Los jóvenes que no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

Los jóvenes podrán percibir esta ayuda económica mensual en hasta SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante toda su participación en el Programa.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo, los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Programa.

La Oficina de Empleo registrará las entrevistas en la Plataforma Informática y las asentará en la Planilla de Registro de Entrevistas, que se establezca a tal efecto, para su posterior guarda en el legajo de los participantes.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para habilitar el proceso de liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo.

No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 49 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 49.- Incentivo. Los jóvenes que participen durante al menos SEIS (6) meses en cursos de certificación de estudios formales y completen sus estudios primarios o secundarios en el marco del Programa percibirán en un solo pago la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), por nivel concluido.

No procederá el pago del presente incentivo si el joven dejó de ser participante del Programa al momento de la culminación de los estudios.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 95 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 95.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a las Instituciones que ejecuten cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cursos de Introducción al Trabajo	
Monto máximo de asistencia económica por hora/participante	\$ 88,50
Rubros Financiados	Porcentaje máximo financiable por rubro respecto del monto máximo de asistencia económica por hora/participante
Honorarios Profesionales	66 %
Alquiler de infraestructura o equipamiento informático	5 %
Impresión de material didáctico	3 %
Insumos de librería	
Refrigerio	21 %
Gastos Operativos	5 %

Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social	
Monto máximo de asistencia económica por hora/participante	\$ 87,74
Rubros Financiados	Porcentaje máximo financiable por rubro respecto del monto máximo de asistencia económica por hora/participante
Honorarios Profesionales	71 %
Impresión de material didáctico	3 %
Insumos de librería	
Refrigerio	21 %
Gastos Operativos	5 %

El rubro refrigerio sólo será financiable cuando la carga horaria diaria del curso sea mayor o igual a TRES (3) horas consecutivas.”

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones de montos dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución serán aplicables a partir de la liquidación de ayudas económicas del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO imputables al mes de abril de 2020, tanto para acciones que se encuentren en ejecución como para acciones nuevas. La modificación dispuesta por el artículo 4° de la presente Resolución será aplicable a las propuestas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 07/04/2020 N° 16467/20 v. 07/04/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 111/2020

RESOL-2020-111-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19111258-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y modificatorias y complementarias, y N° 708 del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y modificatorias, N° 2449 del 2 de diciembre de 2011 y modificatorias, y N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 se creó el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, el cual prevé la asignación de una ayuda económica no remunerativa a los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en esas unidades organizativas.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.449/2011, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, y modificatorias, se regularon las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadoras y trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, y modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que los programas y acciones de empleo antes enunciados prevén la asignación de ayudas económicas mensuales para las trabajadoras y los trabajadores participantes.

Que deviene necesario actualizar los valores de tales ayudas económicas mensuales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019, por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, por el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006 y por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Apartado I.- "Ayuda económica individual (Línea I)" del Numeral 3.3 – "Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos" del Capítulo 3 - "Circuito Operativo" del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y modificatorias, por el siguiente:

"1.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de hasta PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo de UN (1) año y participen de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 19 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.449/2011 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 19. Monto. Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido de Producción."

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 19.- Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. En el caso de pequeñas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$6.700) y las empresas la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800);
3. En el caso de medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$5.700) y las empresas la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800);
4. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900), y las empresas la suma de TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06 será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecidas por el presente artículo.”

ARTICULO 4°.- Las modificaciones de montos dispuestas por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán aplicables a partir de la liquidación de ayudas económicas imputables al mes de abril de 2020, tanto para proyectos en ejecución como para nuevos proyectos. Las modificaciones de montos dispuestas por el artículo 3° de la presente Resolución serán aplicables a proyectos que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 07/04/2020 N° 16468/20 v. 07/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 831/2020

RESGC-2020-831-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el Expediente N° 181/2020 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DE VALORES MÁXIMOS DE INGRESOS TOTALES ANUALES PYME CNV" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), generar nuevos instrumentos de inversión y fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 del mencionado cuerpo legal, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 793 (B.O. 6-5-19), se actualizaron los valores máximos de ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYME CNV) al solo efecto del acceso al mercado de capitales, asimilando dichos valores máximos a los parámetros establecidos en la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA –SEPyME- N° 220/2019.

Que, del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos, la (ex) SEPyME, mediante Resolución N° 563 (B.O. 10-12-2019) resolvió actualizar los topes MiPyME, a los efectos de evitar que empresas que incrementaron el monto de facturación en 2019, sólo como efecto del aumento sostenido y generalizado de precios, dejen de ser incluidas dentro del universo de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME) o queden encuadrados en una categoría mayor.

Que, como consecuencia de ello, se entiende apropiado actualizar los valores máximos de ingresos totales anuales expresados en pesos para las PYME CNV, previstos en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en línea con lo resuelto por la (ex) SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA –SEPyME-, (actual) SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES –SPyMEyE- según Decreto N° 50/2019 (B.O. 20-12-19).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 incisos h) y r) y 81 de la Ley N° 26.831 y 8° del Decreto N° 1087/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°. - Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
547.890.000	1.739.590.000	2.146.810.000	607.210.000	755.740.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo códigos: 591, 592, 601, 602, 620, y 631; R excepto 920.	G	D; E; H; resto de I; J; K; L; M; N; P; Q; y S.	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

En consecuencia, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor”.

ARTÍCULO 2°. - La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Rafael Ignacio Brigo

e. 07/04/2020 N° 16477/20 v. 07/04/2020

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 832/2020

RESGC-2020-832-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19062835--APN-GAL#CNV caratulado “PROYECTO DE RG S/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTRALOR DE LA CNV”, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 (B.O. 20-3-2020) y su prórroga por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 (B.O. 31-3-2020) se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

Que, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.

Que, asimismo, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, en dicho marco, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) recibió diversas presentaciones por las cuales se solicita un plazo adicional para cumplir con la presentación de los estados financieros, con motivo de las dificultades técnico contables que se derivan de la evaluación del impacto económico de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que frente a la situación descrita y las medidas adoptadas, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, resulta de difícil determinación la magnitud de su impacto económico global, el cual abarca simultáneamente tanto el suministro de bienes y servicios como la actividad del consumidor, con diferentes consecuencias en los diversos sectores de la economía.

Que, atendiendo a las circunstancias mencionadas, resulta razonable y prudente extender el plazo de presentación de los estados financieros anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de SETENTA (70) a NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio; y de los estados financieros intermedios con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de CUARENTA Y DOS (42) a SETENTA (70) días corridos de finalizado el trimestre, a las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros que se encuentren en el régimen de la oferta pública de valores negociables; y prorrogar en similares términos el plazo de cumplimiento del régimen informativo periódico especial aplicable a las Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PyMES CNV) en todos sus regímenes.

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesario derogar las disposiciones del artículo 2° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), e incorporar una nueva disposición transitoria limitando los alcances de la norma que se deroga a las entidades financieras, autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526, que se encuentren registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el artículo 2° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 3° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.
- ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación a los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral descrita en el artículo 65 de la Sección VII del Capítulo V del Título II de estas Normas dentro de los SETENTA Y OCHO (78) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES CNV) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral establecidos en el artículo 9° de la Sección II del Capítulo I del Título IV de estas Normas, en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, las emisoras comprendidas en el régimen “PYME CNV GARANTIZADA” deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) los Estados Contables anuales dentro de los (CIENTO CUARENTA) 140 días de cerrado el ejercicio.

Las entidades emisoras, las Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PyMES CNV) y los Agentes de administración y/o custodia de productos de inversión colectiva, deberán informar de manera inmediata a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF) todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y toda aquella información que deba ser de conocimiento de los inversores, conforme las normas vigentes”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Capítulo XIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CAPÍTULO XIII

AGENTES INSCRIPTOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

EEFF TRIMESTRALES AL 31/03/2020 DE ENTIDADES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 1°.- Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526, que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Valores por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, deberán presentar sus Estados Financieros por el período intermedio cerrado el 31 de marzo de 2020, dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el mismo".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Martin Alberto Breinlinger - Rafael Ignacio Brigo

e. 07/04/2020 N° 16599/20 v. 07/04/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 2/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO: la Resolución General N° 15/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral mediante dicha resolución de fecha 8 de noviembre de 2017 aprobó el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, cuya vigencia resultó de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, podrá contratarse: 1. mediante licitación pública cuando el monto estimado de la operación exceda la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000); 2. mediante concurso privado de precios por invitación cuando el monto de la operación sea mayor de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000) y 3. en forma directa cuando la contratación no exceda de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000).

Que con el fin de reflejar la depreciación monetaria en los montos límites, antes indicados, de las contrataciones y dado que desde la fecha de entrada en vigencia del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral no se han actualizado dichos montos, es necesario modificarlos de acuerdo al índice de precios al consumidor con cobertura nacional, que en el periodo indicado superó el ciento por ciento.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijanse los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, en:

1. Licitación Pública cuando el monto sea mayor de pesos diez millones (\$ 10.000.000).
2. Concurso Privado de Precios cuando el monto sea mayor de pesos trescientos veinte mil (\$320.000).
3. Contratación Directa hasta cuando no exceda de pesos trescientos veinte mil (\$320.000).

ARTÍCULO 2°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Agustín Domingo

e. 07/04/2020 N° 16530/20 v. 07/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App StoreDISPONIBLE EN
Google play



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 24/2020

RESFC-2020-24-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2020

Visto el expediente EX-2020-23509534-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, registrá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 41 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de "Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020", (ISIN ARARGE5208V0), originalmente emitidas mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 21 del 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-21-APN-SH#MEC), y a la ampliación de la emisión de "Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020", (ISIN ARARGE5208W8) originalmente emitidas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 1° de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-23-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a descuento a ochenta y cuatro (84) días de plazo remanente y la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020, a doscientos cuarenta (240) días de plazo remanente, están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020” (ISIN ARARGE5208V0), emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 21 del 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-21-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil quinientos millones (VNO \$ 1.500.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020”, (ISIN ARARGE5208W8), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 1° de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 07/04/2020 N° 16518/20 v. 07/04/2020



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

Disposición 20/2020

DI-2020-20-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 12/03/2020

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección Regional Posadas y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N.º 03/2005 (DI RPOS) y Disposición N.º 16/2004 (DI RPOS) se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de divisiones y secciones en el ámbito de la Dirección Regional Posadas.

Que se solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por las disposiciones enunciadas en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º – Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la Dirección Regional Posadas, el que quedará como se detalla a continuación:

División Jurídica

1º ATENCIO, Marcos Alberto – Legajo N.º 042556/35

2º DIBIASI, Zunilda Graciela – Legajo N.º 095188/35

División Revisión y Recursos

1º CHIOFALO, Marcela Rosana – Legajo N.º 039605/55

2º LEAL, Omar Vicente – Legajo N.º 033664/49

División Fiscalización 1

1º T.TAU, Gustavo Javier – Legajo N.º 038771/84

2º AYALA, Walter Manuel – Legajo N.º 039396/25

División Fiscalización 2

1º LOPEZ, Mariano Gabriel – Legajo N.º 040781/13

2º ROSTAN, Roberto Ariel – Legajo N.º 040220/80

División Investigación

1º SILVA, Griselda Amelia – Legajo N.º 033918/67

2º ONZARI, Dario Fabian – Legajo N.º 073380/20

División Capacitación

1º HUMENIUK, Maria Cristina – Legajo N.º 039866/59

2º División Revisión y Recursos

Sección Informática

1º GONZALEZ, Fernando Javier – Legajo N.º 043526/14

2° Sección Control de Gestión

Sección Gestión de Recursos 1° SANTANNA, Natalia Solange – Legajo N.º 042853/34

ARTÍCULO 2° – Notifíquese a las áreas correspondientes y a la División Administrativa (DI RPOS), y cumplido archívese. - Elsa Clara Fernandez

e. 07/04/2020 N° 16479/20 v. 07/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1337/2020

DI-2020-1337-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-12755930-APN-DPVYJCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) puso en conocimiento las acciones llevadas a cabo como consecuencia de una denuncia de un consumidor ante la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en referencia a la comercialización del producto: “Choclo amarillo en granos, marca San Remo, lote NSOCOI, vto 23/10/22, RNPA N° 027-00-005874, RNE N°00000467”.

Que por ello dicha dirección realizó una inspección en el establecimiento importador del producto “Supermercado Mayorista Jaguar S.A.” sito en Avenida Circunvalación Oeste Agustín Tosco S/N de Córdoba (orden 2).

Que en el marco de la citada inspección, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba por Acta de Constatación N° 09525561 verificó la comercialización y por acta de muestreo N° 00001220 tomó una muestra reglamentaria para su análisis. A su vez intervino preventivamente la cantidad de 92.688 (noventa y dos mil seiscientos ochenta y ocho) unidades de latas del producto investigado, los mismos se encuentran en un rack e isla en un sector del salón de venta al público y en el depósito del citado supermercado mayorista (orden 2).

Que realizado el análisis correspondiente, el informe de laboratorio N°11070120 del laboratorio de alimentos de la Municipalidad de Córdoba arrojó como resultado que el producto no es apto para consumo ya que se observó el envase y su tapa hinchado y óxido en su punto de cierre, al abrirlo se evidenció liberación de gas, líquido espeso con alta densidad y abundante sólidos con poca cantidad de granos de choclo y olor ácido intenso putrefacto. Se detectó la presencia de Bacillus Cereus y Anaerobios Sulfitos Reductores (orden 2).

Que el día 16 de enero de 2020 la Dirección de Calidad Alimentaria de la provincia de Córdoba dejó constancia que citó a la firma Supermercado Mayorista Jaguar para realizar la contrapericia. Se presentó la Directora Técnica Alejandra EULIARTE a dicha repartición y dio por válidos los resultados arrojados en primera instancia que determinaron que la muestra es no apta para su consumo (orden 2).

Que por esto la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notificó el Incidente Federal N° 2271 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – Red SIVA (orden 2).

Que en el marco de las investigaciones y seguimiento de las acciones de gestión del incidente, la Dirección de Fiscalización y Control informó que el lote del producto investigado ingresó al país en 2 (dos) embarques que fueron tramitados por EX-2019-99415398-APN-DFYC#ANMAT y EX-2019-111465784-APN-DFYC#ANMAT (orden 4).

Que es por ello que la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional le solicitó al establecimiento importador que remita información en referencia al producto, datos de trazabilidad del lote implicado, si ha realizado investigación alguna sobre las causas, y que remita en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas el volumen del lote implicado, cantidad y lote de producto actualmente intervino, cantidad y detalle de distribución (orden 5).

Que en este sentido, la empresa contestó el requerimiento haciendo referencia erróneamente a otro lote del producto NOCOI con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2020, y solicitó se le amplíe el plazo de presentación argumentando que es información de alto contenido técnico y requirió la intervención de diversas áreas internas y profesionales externos; posteriormente a través de otra presentación argumentó que el análisis de laboratorio que se realizó en primer término sobre el lote NSOCOI el 13 de enero de 2020 y que arrojó como resultado que

el producto es no apto para consumo se realizó sobre los que no se encontraban a la venta, sino que en pallets cerrados fuera del alcance de los clientes, y que luego se realizó otro análisis de laboratorio sobre el lote NROCOI el 20 de enero de 2020 sobre productos en buen estado, puestos a la venta que arrojó como resultado apto para comercialización, y ofreció el detalle de la información solicitada, en el caso de los lotes NOCOI y NROCOI no se corresponden con el lote de producto denunciado (Orden 6).

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro como Clase I (lo que significa que los alimentos pueden representar un riesgo grave para la salud de quienes lo consuman) y a través del Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó el monitoreo del retiro por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado (Orden 8).

Que por su parte, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emitió un alerta alimentario y se informó a la población que a raíz de los resultados de análisis realizados por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba se detectó la presencia de microorganismos anaerobios sulfitos reductores y *Bacillus cereus*, y se le solicitó a la firma importadora realizar el retiro inmediato y preventivo del mercado nacional del producto Choclo amarillo en granos, marca San Remo, lote NSOCOI, vto 23/10/22, y a los consumidores que se abstengan de consumir estos productos.

(<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-preventivo-de-un-lote-de-choclo-en-grano-s-marca-san-remo>)

Que a su vez, esta ANMAT notificó a la Agencia de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA) que se ha detectado un incidente con un producto de origen brasileño y las medidas que se han tomado. A su vez, se le solicitó a la ANVISA que informe si la firma elaboradora (Conservas Oderich SA) cuenta con antecedentes de este tipo y si es posible verificar si cumple con las buenas prácticas de elaboración.

Que en una nueva notificación se le informó sobre el avance de las investigaciones y las acciones tomadas y se notificó que se ha detectado un incidente con otro producto del mismo fabricante, el cual cursan sus investigaciones por otro expediente (Orden 13 y 14).

Que atento a ello, la firma informó que de manera inmediata a la notificación comenzó el retiro de la venta del lote implicado en la sucursal de la provincia de Córdoba, que se ha comunicado con clientes mayoristas y consumidores a los efectos de informar sobre los hechos, ofreciendo el detalle de cantidades distribuidas por jurisdicción, iniciándose el proceso de identificación de los mismos, informándole a la empresa elaboradora del producto sobre el incidente sucedido y adjuntando el certificado de calidad del producto otorgado por el fabricante (Conservas Oderich SA) (Orden 9).

Que en consecuencia, se realizaron inspecciones en las sucursales de "Supermercado Mayorista Jaguar S.A." de cada jurisdicción donde la empresa ha informado la distribución, los cuales arrojaron como resultado que la Dirección de Bromatología de la provincia de Río Negro, por medio de acta de inspección N° 44939, informó que verificaron la comercialización de un lote diferente al investigado, la Dirección de Industria y Productos Alimenticios de la Provincia de Buenos Aires informó que, por Acta de Inspección N° 49736, verificaron la tenencia del producto en depósito, y por Acta de Toma de Muestras A N° 02731 tomaron muestras para su posterior análisis.

Que la Sección Bromatológica de la provincia de San Juan, por Acta de Inspección Ficha TO 21-02, informó que no constató la presencia del producto en góndola ni en depósito y la División de Alimentos de la provincia de Misiones informó que no existe a la venta el producto investigado en la sucursal (Orden 10).

Que el producto se halla en infracción a los artículos 6 bis y 155 del CAA por estar contaminado al detectarse presencia de *Bacillus Cereus* y Anaerobios Sulfitos Reductores, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trata de productos alimenticios que carecen de condiciones de elaboración con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Choclo amarillo en granos, marca San Remo, lote NSOCOI, vto 23/10/22, RNPA N° 027-00-005874, RNE N°00000467".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "Choclo amarillo en granos, marca San Remo, lote NSOCOI, vto 23/10/22, RNPA N° 027-00-005874, RNE N°00000467", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 07/04/2020 N° 16454/20 v. 07/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1384/2020

DI-2020-1384-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2020

VISTO el EX-2020-11813851-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE AMILORIDA (número de control 119043) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,6 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE AMILORIDA (número de control 119043), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,6 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE AMILORIDA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 07/04/2020 N° 16449/20 v. 07/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1810/2020****DI-2020-1810-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18952970--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Licenciado Ataliva Gustavo LAPROVITTA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, del IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y del IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Licenciado Ataliva Gustavo LAPROVITTA (DNI N° 21.827.189), por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 07/04/2020 N° 16448/20 v. 07/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1811/2020

DI-2020-1811-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020--17648203- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Carlos Manuel DE APARICI en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Carlos Manuel DE APARICI (DNI N° 25.954.361), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN JUJUY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 07/04/2020 N° 16450/20 v. 07/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1812/2020

DI-2020-1812-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15770213- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Natalia Jimena SIERRA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Natalia Jimena SIERRA (DNI N° 32.271.285), por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN BAHÍA BLANCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1813/2020****DI-2020-1813-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13952326- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Natalia Inés PIAZZA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Natalia Inés PIAZZA (DNI N° 26.199.847), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 07/04/2020 N° 16453/20 v. 07/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1814/2020

DI-2020-1814-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10643607- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Sebastián Nahuel DEL CASALE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Sebastián Nahuel DEL CASALE (DNI N° 39.389.662), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 07/04/2020 N° 16455/20 v. 07/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1815/2020

DI-2020-1815-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12321158- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Facundo SRUR en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Facundo SRUR (DNI N° 39.992.426), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1816/2020****DI-2020-1816-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12255542- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Bruno Fabian DIRENSE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Bruno Fabian DIRENSE (DNI N° 25.487.852), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 07/04/2020 N° 16459/20 v. 07/04/2020

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 53/2020

DI-2020-53-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2020

VISTO el Expediente EX-2018-39292903-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 18 de fecha 26 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 26 de octubre de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución IOFA - Centro Médico Oftalmológico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Oftalmología de la institución IOFA - Centro Médico Oftalmológico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Oftalmología de la institución IOFA - Centro Médico Oftalmológico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Oftalmología en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución IOFA - Centro Médico Oftalmológico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Asegurar las condiciones de contratación de los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- c. Asegurar y adecuar la carga horaria de las jornadas de los/as residentes según lo establecido en Resolución N° 1993/2015.
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- e. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- f. Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en guardia de los/as residentes de primer año, por parte de médicos/as especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- g. Fortalecer el proceso de evaluación de los/as residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

h. Fortalecer actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución IOFA - Centro Médico Oftalmológico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Judith Marisa Díaz Bazán

e. 07/04/2020 N° 16443/20 v. 07/04/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 2/2020**CIRAF-2020-2-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00208323- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que, mediante la Nota NO-2020-19119901-APN-SSPYGC#MDP y en virtud de los acuerdos firmados por la República Argentina en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) así como los suscriptos con la República de la India, Egipto, SACU e Israel, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo comunicó lo resuelto en materia de certificación de origen para cubrir las necesidades operativas en materia de comercio exterior.

Que, en tal sentido, dicha Subsecretaría informó que a los fines de garantizar la seguridad de las personas, facilitar la operatoria comercial y garantizar el flujo normal del comercio en los respectivos Acuerdos, ha decidido aceptar, de manera excepcional, que los documentos que acompañen la mercadería a fin de acreditar su origen y acceder a las preferencias de cada Acuerdo, puedan ser presentados ante la autoridad aduanera de nuestro país luego de haber sido transmitidos a los importadores argentinos de manera electrónica ya sea en archivos con extensión pdf, archivos de imagen o formatos similares.

Que si bien los Acuerdos Preferenciales requieren la presentación de los Certificados de Origen en "original", la emergencia sanitaria imperante a nivel mundial conlleva a la aceptación temporal de Certificados de Origen Preferenciales recepcionados electrónicamente por los importadores.

Que a fin de garantizar la verificación y el control, los países signatarios de los Acuerdos Preferenciales mantendrán contacto a través de sus respectivas autoridades competentes a los fines de solicitar la presentación de los Certificados de Origen en su formato original, según lo dispuesto en cada Acuerdo, una vez superada la situación actual.

Que en virtud de ello, y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de los beneficios establecidos en los diferentes Acuerdos Preferenciales, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. No será exigible, de manera temporal, la presentación de Certificados de Origen emitidos en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la República Argentina en "original".
2. Se aceptará, de manera temporal, la presentación de Certificados de Origen emitidos en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la República Argentina que hubieren sido transmitidos electrónicamente a los importadores argentinos.
3. Lo indicado en los puntos anteriores se mantendrá vigente hasta que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial lo comunique.

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 07/04/2020 N° 16593/20 v. 07/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6929/2020**

13/03/2020

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1389

Régimen Informativo "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (R.I. - P.S.P.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles acerca de un nuevo requerimiento que deberán cumplimentar los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago, en los términos de la Comunicación "A" 6885.

El requerimiento entrará en vigencia a partir del 01.03.2020. Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas que complementan la presente, junto con las fechas de vencimiento para la primera presentación de cada uno de los Apartados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/04/2020 N° 16555/20 v. 07/04/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	30/03/2020	al	01/04/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	01/04/2020	al	02/04/2020	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%
Desde el	02/04/2020	al	03/04/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	03/04/2020	al	06/04/2020	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	06/04/2020	al	07/04/2020	32,40	31,97	31,55	31,13	30,72	30,32	28,00%	2,663%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/03/2020	al	01/04/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80		
Desde el	01/04/2020	al	02/04/2020	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%
Desde el	02/04/2020	al	03/04/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	03/04/2020	al	06/04/2020	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	06/04/2020	al	07/04/2020	33,30	33,74	34,21	34,68	35,16	35,65	38,88%	2,736%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90

días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/04/2020 N° 16526/20 v. 07/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal comunica lo dispuesto por Orden de Servicio N° 34/2020 en relación con las condiciones del servicio registral establecidas por Órdenes N° 32 /2020 y N° 33 /2020, normas dictadas en el marco de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Excmo. Presidente de la Nación Argentina, según Decretos NU 297 /2020 y NU 325 /2020. A ese fin, se transcribe la parte resolutive de la norma registral, cuya copia se acompaña como anexo:

“ORDEN DE SERVICIO 34/2020... Ciudad de Buenos Aires, viernes 3 de abril de 2020... VISTO... CONSIDERANDO...
ARTÍCULO 1°. Habilítese, a partir del lunes 6 de abril de 2020, el ingreso de informes registrales que puedan solicitarse mediante trámite online, tanto en su modalidad simple como urgente. Su expedición se encontrará condicionada al previo tratamiento de los documentos, informes y certificados ya ingresados respecto de la matrícula, como así también, a las condiciones operativas del servicio. Los informes de dominio se expedirán solo respecto de aquellos inmuebles matriculados. ARTÍCULO 2°. Comuníquese... Fdo. Soledad Mariella Barboza, Directora General.”

Ariel Román Tesei, Dirección de Registraciones Reales y Publicidad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16597/20 v. 07/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1524/2019

RESOL-2019-1524-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el EX-2019-15843185-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 /32 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por la parte sindical y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado cuerpo convencional será aplicable a las operaciones mineras de la empresa firmante en los sitios operativos: Salar del Hombre Muerto (Catamarca), Salar de Pocitos (Salta) y General Güemes (Salta), cuya vigencia será por cuatro (4) años a partir de la homologación.

Que bajo las páginas 33/34 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT, del referido expediente obra el acta complementaria convenida entre la totalidad de las partes en cuestión.

Que respecto a lo pactado en los artículos 2 y 4 se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a las cláusulas relativas a la jornada laboral pactada se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, deberá estarse en cuanto le resulte aplicable, a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976) y lo regulado por la Ley N°11.544 y su decreto reglamentario.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 19 se hace saber a las partes que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo

Que en cuanto al artículo 23 del citado instrumento convencional, en lo que refiere al pago del 5% en los ítems "feriados" y "nocturnidad", deberá estarse a lo regulado en el Título IX de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976).

Que respecto a la cuota solidaria pactada en el artículo 36, se hace saber a las partes que la misma regirá hasta la próxima negociación salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por la parte sindical y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO SA. por la parte empleadora, obrante en las páginas 1 /32 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en las páginas 33/34 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 1 /32 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en las páginas 33/34 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16532/20 v. 07/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1551/2019

RESOL-2019-1551-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019

VISTO el EX-2018-33088944- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7, páginas 3/5 del IF – 2018 – 36710667 – APN – DNRYRT # MT, del EX-2018-33088944- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., por la parte empleadora.

Que en el acuerdo de autos se establece la implementación de un esquema de suspensiones, conforme los términos allí establecidos.

Que en la página 5 del IF – 2018 – 36710667 – APN – DNRYRT # MT, del EX-2018-33088944- -APN-DGD#MT, luce la nómina del personal afectado.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito

a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo y listado de personal traídos a estudio.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 7, páginas 3/5 del IF – 2018 – 36710667 – APN – DNRYRT # MT, del EX – 2018 – 33088944 – APN – DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y listado de personal afectado obrante en el orden N° 7, páginas 3/5 del IF – 2018 – 36710667 – APN – DNRYRT # MT, que luce en el orden N° 7 del EX – 2018 – 33088944 – APN – DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y listado de personal afectado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2020 N° 16552/20 v. 07/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida